Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar

LEY Nº 27194

(Publicada el 06 de noviembre de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE OBLIGATORIAMENTE LA IMPRESION DE LA RESEÑA HISTORICA DEL PROTOCOLO DE PAZ, AMISTAD Y LIMITES, DEL ACTA DE BRASILIA Y DE LOS SIMBOLOS NACIONALES EN LIBROS DE TEXTO, CUADERNOS Y OTROS IMPRESOS DE USO ESCOLAR

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que se editen, fabriquen, impriman o distribuyan en el país deben incluir impresos:

a) La Reseña del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El contorno del mapa del Perú aparecerá como fondo del texto.[1]

b) La Bandera, el Escudo y el coro del Himno Nacional.

Artículo 2º.- De los impresos importados

En el caso de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar, que se importen y distribuyan en el país, los elementos mencionados en el artículo precedente serán obligatoriamente agregados o adosados.

Artículo 3º.- Órgano supervisor

El Ministerio de Educación es el órgano encargado de dictar las medidas que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y además de velar por su cabal cumplimiento.

Artículo 4º.- Sanciones

4.1 El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley será sancionado con una multa mínima de 10 (diez) UIT y máxima de 50º (cincuenta) UIT, que recaerá en el editor, fabricante, impresor, distribuidor o importador de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar. La multa se duplicará en caso de reincidencia.

[1] Inciso modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 27741, publicada el 29 de mayo de 2002.

4.2 Las multas a que se refiere el párrafo precedente se aplicarán sin perjuicio del decomiso de los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que incumplan lo dispuesto en la presente Ley.

CONCORDANCIA: D. S. Nº 008-2000-ED

Artículo 5º.- Derogación de normas

Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Ley Nº 27047, así como toda norma que se le oponga.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Aprobación de la reseña histórica

La reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites suscrito en Río de Janeiro en enero de 1942 y del Acta de Brasilia suscrita en dicha ciudad el 26 de octubre de 1998 será aprobada dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

CONCORDANCIA: R. S. Nº 584-2000-RE

Segunda.- Aplicación de sanciones

Las sanciones previstas en el Artículo 4º de la presente Ley se hacen extensivas al editor, fabricante, impresor, distribuidor o importador de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que modifique, resuma, o que de cualquier forma altere el texto de la reseña histórica.

Tercera.- Entrada en vigencia

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria, la presente Ley entrará en vigencia a partir de los 60 (sesenta) días de publicada en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de lo prescrito en el Artículo 4º y en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria, que entrarán en vigencia a partir de los 360 (trescientos sesenta) días de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

FICHA DE LA NORMA

Base de Datos Normativa de los Símbolos y Emblemas del Perú

NORMA	Ley N.° 27194 – 6 de noviembre de 1999
TÍTULO	Impresión de los símbolos nacionales y del contorno del mapa del Perú en textos escolares.
ESTADO	**DEROGADA**
SITUACIÓN	Derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N.° 32251, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2025.
FUENTE DEL DOCUMENTO	Texto digital sin fuente consignada, en el formato del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ).

Estados: **Vigente** · **Vigente histórica** (art. V de la Ley N.° 32251) · **Derogada** · **Histórica** (vigencia no determinada)

Archivo: **simbolospatrios.pe | Fundación Nacional por el Perú**
Actualizado al 7 de noviembre de 2026